Año de 1950 — Miércoles 5 de Abril — Núm. 41

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN LA CAPITAL			FUERA DE LA CAPITAL		
Un año, Ayuntamientos	70,00	pesetas	Un año, Ayuntamientos	75,00	pesetas
Un año, particulares...	90,00	íd.	Un año, particulares...	100,00	íd.
Un semestre	45,00	íd.	Un semestre	50,00	íd.
Un trimestre...........	22,50	íd.	Un trimestre...........	25,00	íd.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán por línea o fracción 2,00 ptas.

Precio del número corriente, 1,00 ptas.—Número atrasado, 1,50 íd. Número de más de tres años, 3,00 íd.

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerios de Industria y Comercio y de Agricultura

ORDEN conjunta de ambos Departamentos de 24 de Marzo de 1950 por la que se establece la libertad de precio, comercio y consumo de la patata en todo el territorio nacional.

Ilmos. Sres.: Las circunstancias que concurren actualmente en la producción de la patata aconsejan decretar la libertad de precios, comercio y consumo de la misma, reflejándose en ello la política del Gobierno de aminorar el régimen de intervención estatal tan pronto como las circunstancias lo permitan.

Con objeto de garantizar el mejor abastecimiento nacional, y prestar la ayuda necesaria para la movilización y transporte de este artículo, se faculta a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes para establecer las corrientes comerciales que, según épocas de producción, se consideren precisas.

En virtud de lo expuesto y previa aprobación del Consejo de Ministros, los Ministerios de Industria y Comercio y de Agricultura, conjuntamente, han tenido a bien disponer:

1.° A partir del 1.° de Abril del año en curso queda declarada la libertad de precio, comercio y consumo de la patata en todo el territorio nacional,

2.° Con objeto de ejercer la debida labor de vigilancia sobre el mejor abastecimiento nacional, y desarrollar la ayuda necesaria para la mejor movilización de este artículo, la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes podrá recabar las informaciones precisas sobre su producción y distribución, establecer las corrientes comerciales necesarias y formular los planes de transporte que en conjunto se estimen convenientes, según épocas de producción de la patata, y a tales efectos, la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, en los casos y en la forma que estime conveniente, pero siempre sin restricción alguna, podrá establecer la exigencia de la guía única de circulación para las expediciones de patata que circulen por el territorio nacional.

3.° Todas las existencias de patatas de consumo que, procedentes de la recogida en régimen de intervención, obren todavía en almacenes dependientes de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, bien en poder de recolectores, mayoristas o detallistas, en 31 de Marzo, como asimismo todas las patatas procedentes de importaciones en curso, seguirán siendo distribuídas al público en régimen de racionamiento por la mencionada Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, hasta la total liquidación de dichas existencias.

4.° Por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes se adoptarán las medidas conducentes a la disolución de los Organismos de ella dependientes, especialmente dedicados a las funciones propias de la intervención de este producto.

5.° Por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes y Secretaría Técnica del Ministerio de Agricultura se dictarán las normas complementarias para el mejor desarrollo de cuanto se determina en la presente Orden.

6.° Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo preceptuado en la presente Orden.

Lo que se comunica a VV. II. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 24 de Marzo de 1950.—Rein. Suances.

Ilmos. Sres. Comisario general de Abastecimientos y Transportes y Secretario técnico del Ministerio de Agricultura.

(Del B. O. del E., 1.° de Abril n.° 91.)

700

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de Segovia

El *Boletín Oficial del Estado* número 91, de fecha 1 de los corrientes, publica la circular núm. 739 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, por la que regula la campaña agrícola 1949-50, de la patata que dice lo que sigue:

Art. 1.° De acuerdo con lo que dispone la Orden conjunta de los Ministerios de Industria y Comercio y Agricultura de 24 de Marzo de 1950, se considerará a partir de primeros de Abril del año en curso libre de precio, comercio y consumo, la patata, en todo el territorio nacional.

Art. 2.° A efectos de información, las Comisarías de Recursos y en su caso las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos, en la esfera de acción que unas y otras tienen encomendadas actualmente en relación con la patata, formarán un avance informativo de producción provincial probable para la patata de cada época, remitiendo a este Centro en las fechas que se señalen, resumen por Municipios de la cosecha estimada.

Art. 3.° Para el mejor desenvolvimiento del abastecimiento nacional, y desarrollar la ayuda precisa para la movilización de la patata, la Comisaría podrá establecer corrientes comerciales adecuadas a cada época de producción y formular los planes de transporte que en conjunto se estimen convenientes.

Art. 4.° A los efectos que se refiere el artículo anterior, la movilización de patatas en todo el territorio nacional, en cantidad superior a 300 kilogramos, requerirá la guía única de circulación, que será expedida sin restricción alguna para los destinos que sean solicitados, o, en su caso, para aquellos que estén previstos en las corrientes comerciales cuando éstas se establezcan.

La necesidad de guía de circulación se refiere a la patata que desde el campo, domicilio del productor o almacén de compra y recogida en origen sea enviada a destino para consumo. Desde campo o domicilio del productor a los almacenes de recogida y desde almacén de destino a detallista en la misma localidad, no será precisa guía ni documento alguno de circulación.

En todo caso podrán circular sin guía ni documento alguno las partidas inferiores a 300 kilogramos.

Art. 5.° Los productores, intermediarios en el comercio de la patata y, en su caso, los cosumidores, podrán solicitar cuantas guías de circulación precisen para el transporte de patatas contratadas en firme para su consumo. Estas guías serán expedidas—precisamente dentro del mismo día en que se soliciten—por las Comisarías de Recursos y Delegaciones Provinciales, en su caso, u Organismos locales de ellas dependientes, en quienes deberá delegar siempre que sea conveniente para lograr una mayor facilidad en la movilización de este producto.

Art. 6.° Las Comisarías de Recursos o Delegaciones Provinciales de Abastecimientos, formalizarán diariamente un resumen de las guías expedidas, el que se totalizará por destinos provinciales, las salidas de patatas en dicha fecha, y se resumirán a su vez dichos datos quincenalmente, remitiéndolos a la Dirección Técnica de esta Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

Art. 7.° Quedan sin efecto los cupos base, coeficientes, etc., que los Organismos interventores tenían señalados a los distintos intermediarios y diversos escalones del comercio de la patata.

Podrán dedicarse al comercio de la patata los actuales almacenistas, las Hermandades de Labradores, las Cooperativas legalmente reconocidas y cuantas personas naturales o jurídicas deseen ejercer este comercio, siempre y cuando se ajusten a las disposiciones legales de tipo mercantil o fiscal actualmente en vigor.

Los almacenamientos de patatas en frigoríficos sólo podrán efectuarse previa autorización de esta Comisaría General en cada caso.

Art. 8.° Cuantos se dedican al comercio de la paata de consumo, de acuerdo con lo esttablecido en el artículo anterior, habrán de solicitar de las Inspecciones provinciales de Recursos o Delegaciones provinciales de Abastecimientosse les provea de un libro de almacén, editado con arreglo al modelo establecido por esta Comisaría General. Endicho libro se registrarán al día las operacione de compra y venta y deberán ir de acuerdo con el libro de venta, haciéndose constar en él, la fecha procedencia y número de las guía de circulación de todas y cada una de las partidas de patatas que adquieran, aunque la mercancía no pase materialmente por la fase de almacenamiento y análogos datos para las ventas, sin que este requisito tenga otro alcance que el de disponer de la debida información a los efectos de conocimiento del movimiento de la patata y la regulación de las corrientes comerciales, así como a los que se determinan en el artículo 9.° de esta circular.

Art. 9.° Si por circunstancias excepcionales hubiera de establecerse nuevamente la intervención de este producto, la actividad comercial que despliegue durante la libertad los distintos intermediarios aludidos, según datos que se obtengan de sus libros de almacén, servirán de base para la fijación de coeficientes, cupos de compra o almacenamiento, etc., etc.

Art. 10. Los remitentes de patatas deberán solicitar los vagones que precisen para sus envíos en el registro de peticiones de cada estación, debiendo comunicar las referidas peticiones a las Inspecciones Prόvinciales de Recursos y Delegaciones Provinciales de Abastecimientos para que éstas puedan gestionar los elementos de transporte necesarios.

Si se tratase de peticiones de trenes completos, deberán solicitarlos de las citadas Inspecciones Provinciales de Recursos y Delegaciones Provinciales

de Abastecimientos, con diez días de anticipación.

En todos los casos quedan obligados a dar cuenta de los cargues y cumplimiento de las referidas peticiones a los expresados Organismos.

Art. 11. Seguirán siendo distribuidas al público en régimen de racionamiento hasta su total liquidación las existencias de patata de consumo que procedente de la recogida en régimen de intervención, obren en 31 de Marzo de 1950 en poder de recolectores, mayoristas o detallistas, como asimismo todas las patatas procedentes de importación en curso.

Art. 12. En principio y con objeto de lograr la máxima movilidad y flexibilidad en el desarrollo de la próxima campaña de patata temprana, no se establece inicialmente por esta Comisaría General corrientes comerciales para la misma.

En fecha oportuna y según las circunstancias se fijarán, si procediese, las que deban de cumplirse para la campaña venidera, para la campaña tardía.

Art. 13. En las O. R. A. P. A. S. y C. R. E. P. A. S. y Entidades análogas encargadas de la intervención de la patata serán disueltas las secciones que se relacionan con el comercio de este producto. A estos efectos las Comisarías de Recursos y Delegaciones Provinciales de Abastecimientos llevarán a efecto en el plazo más breve posible dicha disolución, dando cuenta a esta Comisaría General.

Art. 14. El incumplimiento de cuanto se dispone en la presente circular será sancionado por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, de acuerdo con lo prevenido en las circulares números 467 y 701 de este Organismo, sin perjuicio de las actuaciones que pudieran seguirse por la Fiscalía de Tasas.

Art. 15. La presente circular será de aplicación desde el primero de Abril de 1950, a partir de cuya fecha quedará sin efecto la circular número 713 y oficios-circulares que se opongan al incumplimiento de la presente».

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Segovia, 4 de Abril de 1950.

El Gobernador Civil,

Pascual Marín Pérez

NOTA

Se pone en conocimiento de los señores Secretarios Locales de Abastecimientos y Transportes, que a partir del día de hoy y hasta el 15 de los corrientes, se encuentra puesta al cobro la nómina de la gratificación concedida a los mismos por Comisaría General, correspondiente al cuarto trimestre de 1949.

Segovia, 3 de Abril de 1950.

El Gobernador Civil,

Pascual Marín Pérez

788

Delegación de Hacienda de Segovia

Se recuerda que, en cumplimiento de la Orden del Ministerio de Hacienda de 2 de Enero de 1942 y demás disposiciones reguladoras de la contribución sobre la renta, las personas obligadas a ello, deberán presentar en la Sección correspondiente de esta Delegación, antes del día primero de Mayo próximo, declaración por triplicado y ajustada al modelo oficial, en la que consten los rendimientos, de cualquier naturaleza y clase que sean, obtenidos en el año 1949.

Segovia, 3 de Abril de 1950.—El Delegado de Hacienda, José Antonio Díaz Fernández Castañón.

775

Delegación Provincial de Estadística de Segovia

Circular sobre rotulado y numeración de calles

En cumplimiento de la Ley de 3 de Abril de 1900, reiterada en la de 15 de Mayo de 1920, la inscripción Censal de habitantes de España habrá de realizarse a fin de este año, y referida a su instante de término. La organización de trabajos precedentes llevará la natural finalidad de localizar al inscribible con la mayor precisión, para que el Agente censal pueda realizar la toma de datos sin dudas ni retrasos.

Ya se ha circulado por este Instituto y a todas las Alcaldías, la orden de revisión de entidades colectivas y singulares de población en que se repartan los términos municipales, con lo que no habrá construcción actual o futura sin adscribirse a entidad expresa. Un próximo Censo de edificaciones creará a cada una su documento estadístico, base de continuidad de un servicio municipal permanente, que procede organizar de modo general.

La presente circular tiene por objeto dar normas generales para el problema intermedio, que es el de rotular situaciones topográficas de los inmuebles, y numerar cada uno dentro de aquéllas. Es de reconocer que por propia iniciativa los Ayuntamientos, bajo sus Ordenanzas, lo han venido haciendo con grandes aciertos, que no pueden, sin embargo, dispensar a este Instituto de cursar instrucciones nacionales, de precepto y recomendación, que son las que aquí se desarollan.

1.ª Cada entidad singular debe ostentar su propio nombre en rótulos colocados junto a sus principales accesos. Si la entidad formara parte de una colectiva, como parroquia, hermandad, etc., bastará rotular la colectiva en su punto más poblado o típico.

2.ª Las entidades, en sus zonas compactas, o sea con edificaciones bajo urbanización, se ordenarán por vías públicas: lineales, como calles, rúas, paseos, avenidas, carreras, cosos, etc., o superficiales, como plazas, puertas, glorietas, lonjas, compases, campos y análogos.

3.ª Cada vía pública estará designada por un nombre, de acuerdo municipal, sin más restricción que la de no repetirse dentro de cada entidad. Es perjudicial el dar igual nombre a calle y plaza, y en lo sucesivo deberá evitarse, tendiendo a que desaparezcan los casos existentes.

4.ª El nombre elegido debe ostentarse en rotulado dispuesto al menos a la entrada y salida de cada calle, y en las plazas, en su edificio preeminente y en sus principales accesos. Es deseable se considere entrada el extremo o acceso más próximo al punto central o más típico del poblado.

5.ª Se numerará toda entrada principal e independiente que acceda a viviendas u otros usos, pero quedarán como accesorias las entradas a bajos, como tiendas, garages, etc., incluídas en la edificación singular ya numerada.

6.ª La numeración será continua, sin saltos ni repetidos, por impares a mano izquierda de la entrada de la calle, y pares a la derecha. En las plazas, serie única desde la mano izquierda de su principal acceso. Cuando la calle no tenga construcción más que en una mano, por colindar con inaccesibles, costa, río, monte, etc., se numerará en única serie desde su entrada.

7.ª Aprovechando esta revisión, se eliminarán duplicados, triplicados, etcétera, que hayan podido aparecer desde la ordenación anterior por construcciones intermedias, y que ahora deben ingresar en la serie normal que a su vía corresponde.

8.ª Los solares para construir se tendrán en cuenta por su anchura y posición para reservarles sus números, que se les otorgará y expresará en rótulo, con el fin de no presentar saltos en la serie a que pertenecen.

9.ª La construcción diseminada de cada entidad se localizará aprovechando la lógica que imponga la estructura topográfica. Si la entidad es de un solo núcleo centrado y su diseminación radial, numérese ésta dentro de cada camino al estilo de calle, incluyéndole las construcciones algo desviadas servidas por tales rutas.

10. Si la entidad presentara, aparte su núcleo, algún grupillo conglomerado, podrá éste servir como nuevo centro para numerar radialmente su diseminación. Lo mismo se podrá utilizar un punto de atracción social como iglesia, crucero, correo, etc., aunque no forme compacto.

11. Para casos frecuentes de diseminación en fincas, numérense desde la construcción más próxima a la capital municipal. Las entidades que formen parroquia, hermandad, etcétera, pueden considerarse a estos efectos como entidad única.

12. En general, todo diseminado debe localizarse por el nombre de su entidad, por el de la línea viaria en que pueda insertarse, y el número que en ella le pertenece; o en defecto, por el número en la serie única que a la total entidad se asigne. Los antecedentes del registro fiscal podrán utilizarse en cuanto no contradiga estas normas.

13. En un inmueble téngase por planta todo plano habitable en permanencia, y respétese el concepto popular de piso para el plano habitable sobre el de entrada. Una casa de planta baja y altos es de dos plantas, pero de un solo piso.

14. Por plantas se clasificarán los inmuebles según éstas, contando no sólo las que posean luz sobre el terreno, sino también las anteriores con usos humanos permanentes, vivienda o reunión, reciban o no luz de patio interior o claraboya. Es la clasificación usada a efectos censales.

15. Respecto a pisos, hay un criterio utilizado por muchos Municipios. Es bajo el de nivel de la entrada o poco por encima. Después primero, segundo, tercero, etc., y nada de entresuelo, principal y ático. Por debajo de la entrada, los sótanos numerados hacia dentro, primero, segundo, tercero, etc., En calles con desnivel regirá para ello el plano de su entrada principal.

16. Sobre ordenación interior de viviendas y locales, he aquí norma concreta: en cada rellano de pisos, bajos y sótanos, numerar 1, 2, 3, etcétera, de izquierda a derecha, según se accede por la escalera principal, y siempre sometida a ella la de servicio. Para interiores con escalera propia regirá ésta en la misma forma.

17. Este servicio, preceptivo, salvo sus normas de recomendación, ha de realizarse por los Ayuntamientos en cuanto dispongan de la relación aprobada de sus entidades. Al respectivo Delegado de Estadística remitirán por cada entidad el callejero, con el contenido numérico de cada vía y el de la construcción diseminada según el adoptado y expreso criterio. Ello deberá ser cumplido antes del 10 de Mayo próximo.

18. Remitido lo precedente, *los Ayuntamientos suspenderán todo cambio efectivo de numeración y rotulado en el plazo de un año, hasta Mayo de 1951, no pudiendo hasta después realizar sus acuerdos* de variantes. Con el natural objeto de evitar discrepancias en los actos inscripcionales de habitantes y viviendas.

Intereso de los señores Alcaldes el cumplimiento de lo que expresa la presente circular, en bien del servicio.

Segovia, 30 de Marzo de 1950.—El Delegado de Estadística, Ricardo Palomo.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

778

CUELLAR

Bases que han de regir en el concurso oposición para cubrir una plaza de Jefe de la Guardia municipal y dos de Guardias municipales de este Ayuntamiento.

Primera. El Ayuntamiento de la villa de Cuéllar convoca un concurso oposición para cubrir en propiedad la plaza de Jefe de la Guardia municipal, con el haber anual de 7.300 pesetas, y dos plazas de Guardias municipales, con el de 5.475 pesetas, y con el derecho de quinquenios del 10 por 100 de los sueldos y demás emolumentos concedidos por el Ilmo. Ayuntamiento.

Segunda. Serán condiciones precisas para tomar parte en el concurso oposición tener veintitrés años sin exceder de cuarenta para la plaza de Jefe, y treinta y cinco para las de Guardias, tener una talla mínima de 1,650 metros, haber observado buena conducta y carecer de antecedentes penales, no padecer enfermedad infecto contagiosa ni defecto físico, ser adicto al Movimiento Nacional y no haber sido sancionado ni separado de Cuerpos del Estado, Provincia o Municipios.

Tercera. Se reservará una plaza de Guardia municipal, para cumplimentar la Ley de 17 de Julio de 1947, a Caballeros Mutilados, Excombatientes, Huérfanos de Guerra y Excautivos, y si no se adjudicara por falta de opositor o falta de capacidad, será cubierta por el turno libre.

Cuarta. Los opositores acreditarán debidamente los extremos exigidos, a cuyo fin presentarán las certificaciones acreditativas de su derecho.

Quinta. Se someterán a un examen, que consistirá en dos ejercicios: uno que consistirá en escritura al dictado del texto que acuerde el Tribunal, y en la solución de un problema aritmético con las cuatro reglas elementales, redacción de un parte por escrito, con los supuestos que les dicte el Tribunal, y un ligero examen oral de nociones de Geografía, Aritmética e Historia de España.

El segundo ejercicio, también oral, será para el Jefe contestar durante el plazo de media hora al programa que al final se inserta, y de idéntico modo para los Guardias al programa especial para ellos.

Sexta. El Tribunal, si no considera suficiente el certificado médico, podrá obligar a los opositores a sufrir un reconocimiento y talla previo a los mismos antes de comenzar los ejercicios.

Séptima. El Tribunal comunicará particularmente por escrito a los opo-

sitores el día en que comiencen los ejercicios, y una vez comenzados, si no pudieran verificarse totalmente en un día, seguirán en los días sucesivos, sin ulterior convocatoria.

Octava. El Tribunal formará una lista de los opositores por orden de puntuación obtenida para la plaza de Jefe y las de Guardias, que será sometida al Ayuntamiento para que éste efectúe los correspondientes nombramientos.

Novena. Los nombrados tomarán posesión del cargo dentro de los quince días siguientes a su nombramiento y en la forma establecida en el correspondiente Reglamento debidamente aprobado, pasando a prestar servicios en la forma que en el mismo se determina.

Décima. El Tribunal estará compuesto por el Sr. Alcalde Presidente o persona en quien delegue, que actuará de Presidente, y de los siguientes vocales: un miembro de la Corporación municipal, otro de la Dirección General de Administración Local, un representante de la Comisión Provincial de Reincorporación de Excombatientes al Trabajo y el Secretario del Ayuntamiento.

Undécima. Los ejercicios a que se refiere la base 5.ª se celebrarán necesariamente dentro de los dos meses siguientes a la terminación del plazo de presentación de instancias, sin que haya transcurrido menos de un mes de la terminación del mismo plazo.

Duodécima. Se faculta expresamente al Tribunal para resolver las cuestiones que se susciten y no se hallen previstas, sin apelación alguna.

Programa que ha de servir de base para la práctica del 2.º ejercicio en las oposiciones para la plaza de *Jefe* de la Guardia municipal de Cuéllar.

DERECHO POLITICO

Tema primero.—El Estado.—Concepto de la Soberanía.—La Patria.—El Jefe del Estado.—Regímenes políticos.—República, Monarquía, Imperio.—Fuero de los Españoles.

Tema segundo.—El Estado Español.—El Jefe del Estado.—Ministros y su clasificación.—Direcciones Generales.—Subsecretarías.—Otros organismos estatales.

Tema tercero.—Ministerio de la Gobernación.—Subsecretarías.—Direcciones Generales.—Gobiernos Civiles y sus relaciones con los Ayuntamientos, Diputaciones Provinciales y organización provincial.

Tema cuarto.—Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. Sentido general del Movimiento.—Actuación de F. E. T. a través de sus Organos provinciales y locales.—Sus estatutos.—Servicios, Milicia y Sindicatos.—Jefe Nacional y Junta Política.—Secretaría General y Consejo Nacional.

Tema quinto.—Fundamento religioso del nuevo Estado.—Consideración especial sobre la religión en la enseñanza. Fundamento social del Nuevo Estado.—Fuero del Trabajo.

Tema sexto.—Forma que revisten las resoluciones ministeriales y estatales.—Ley, Orden Ministerial, Decreto, Orden comunicada, etc.

DERECHO MUNICIPAL

Tema séptimo.—Idea del Municipio en España.—Entidades locales menores.—Agrupaciones municipales.—Términos municipales.—Población municipal.—Padró de habitantes.—Organismos municipales. Ayuntamiento.—Comisión Permanente, Alcaldes, Tenientes de Alcalde. Concejales.—Facultades de cada uno de los enumerados anteriormente.

Tema octavo.—Idea general de la competencia municipal.—Obras municipales.—Contratación municipal. Bienes municipales.—Breve idea de procedimiento en materia municipal.

Tema noveno.—Funcionarios municipales.—Secretarios, Interventores, Depositarios, Funcionarios en general.—Deberes y derechos.—Nombramiento y separación de los mismos.—Responsabilidad y sanciones.

Tema diez.—Imposición municipal. Derechos y tasas.—Arbitrios municipales.—Ordenanzas municipales de la villa de Cuéllar.—Su estudio y aplicación.

Tema once.—Reglamento de la Guardia municipal de Cuéllar.—Categorías dentro de la misma.—Jefatura.—Servicio.—Faltas y sanciones. Distinciones y premios.—Derechos y deberes de los Guardias municipales. Vestuario y armamento.

Tema doce.—Ley de Orden Público.—Derecho de reunión y asociación.—Intervenciones de la fuerza armada.—Detenciones gubernativas. Multas.—Deportaciones, etc.—Ley de Imprenta.

Tema trece.—Normas generales de circulación.—Circulación de vehículos y peatones por la vía municipal. Intervención de los Agentes de circulación.

Programa que ha de servir de base para la práctica del 2.º ejercicio en las oposiciones para dos plazas de Guardias municipales de Cuéllar.

Tema primero.—El Estado Español.—El Jefe del Estado.—Ministros. Subsecretarios y Directores Generales.—Consejo del Reino.—Las Cortes.—Altos Tribunales.

Tema segundo.—Gobiernos Civiles.—Diputaciones Provinciales.—Ayuntamientos.—Alcaldes.—Concejales.—Funcionarios Municipales, Secretarios, Interventores, etc.

Tema tercero.—F. E. T. y de las J. O. N. S.—Consejo Nacional y Junta Política.—Secretario Nacional y Vicesecretarios.—Jefes Provinciales y Locales.—Servicios de F. E. T. y de las J. O. N. S.

Tema cuarto.—Idea general del Municipio.—Ley de 17 de Julio de 1945.—Términos municipales.—Población municipal.—Ayuntamientos y Comisión Permanente.—Autoridades municipales.—Funcionarios de los Ayuntamientos y sus deberes y obligaciones.

Tema quinto.—Ordenanzas Municipales.—Somero estudio de las de la villa de Cuéllar.—Su aplicación y procedimientos.

Tema sexto.—Reglamento de la Guardia Municipal de Cuéllar.—Categorías en la misma.—Jefatura.—Servicio.—Faltas y sanciones.—Deberes y derechos de los Guardias municipales.—Vestuario y armamento.

Tema octavo.—Ley de Orden Público.—Derecho de reunión y asociación.—Intervención de la fuerza armada.—Detenciones gubernativas.—Multas.

Tema noveno.—Normas generales de circulación.—Circulación de vehículos y peatones por las vías municipales.—Intervención de los Agentes de circulación.

Cuéllar a 31 de Marzo de 1950.—El Alcalde, Juan Herrero Garrido.

719

PINARNEGRILLO

Confeccionadas las cuentas municipales y liquidación del presupuesto ordinario de esta Corporación correspondiente al ejercicio de 1949, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, con todos los justificantes e inventario de bienes, durante el plazo de quince días, para que puedan ser examinados por quien lo considere conveniente, y durante dicho plazo y ocho días más, presentar las reclamaciones y reparos que consideren oportunos, según dispone el Decreto de Ordenación de las Haciendas Locales de 25 de Enero de 1946.

Pinarnegrillo a 29 de Marzo de 1950.—El Alcalde. Firmado.

771

SANTIUSTE DE SAN JUAN BAUTISTA

En cumplimiento y a los efectos del número 2, artículo 352, de la Ordenación de las Haciendas Locales, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento el expediente de la cuenta de presupuestos y de la administración del patrimonio correspondiente al ejercicio de 1949, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante ese plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Santiuste de San Juan Bautista a 3 de Abril de 1950.—El Alcalde, Isidoro Sánchez.

772

ORTIGOSA DEL MONTE

Confeccionada la liquidación del presupuesto del año 1949 y las cuentas municipales del mismo, quedan expuestas al público con sus justificantes en la Secretaría municipal por término de quince días, pudiendo ser examinadas y presentar las reclamaciones que se crean justas durante este tiempo; pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Ortigosa del Monte a 20 de Marzo de 1950.—El Alcalde Presidente, Luciano Otero.

773

ESTEBANVELA

Confeccionada la liquidación del presupuesto, las cuentas de propiedades y la de caudales de este Ayuntamiento, correspondientes al ejercicio de 1949, quedan expuestas al público en la Secretaría municipal por término de quince días hábiles, para su examen y reclamaciones, conforme determina el apartado segundo del artículo 352 del Decreto de 25 de Enero de 1946, sobre Ordenación de las Haciendas Locales.

Estebanvela a 25 de Marzo de 1950. El Alcalde, Isaac Sanz.

785

SACRAMENIA

Confeccionada por el Secretario Interventor y aprobada que ha sido por este Ayuntamiento la liquidación del presupuesto ordinario refundido del año 1949, dicho documento se halla de manifiesto en la Secretaría del mismo por espacio de quince días hábiles, al objeto de que durante dicho plazo pueda ser examinada por cuantas personas lo deseen y formular por escrito contra ella los reparos que consideren pertinentes durante el indicado plazo.

Sacramenia, 31 de Marzo de 1950. El Alcalde, Juan Castro.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

SEGOVIA 781

Don Francisco Corrales Asenjo-Barbieri, Magistrado, Juez de Primera Instancia de Segovia y su partido.

Por el presente hace saber: Que en dicho Juzgado se tramitan diligencias previas, promovidas por el Procurador don Vicente Esteban Aránguez, en nombre de la S. A. Banco Español de Crédito, contra don Sálvador Montero Alonso, de paradero y domicilio desconocidos, en los que por resolución de esta fecha, se ha acordado citar al referido don Salvador Montero Alonso, por segunda vez, a fin de que dentro de los diez días siguientes al de la publicación del presente comparezca ante este Juzgado de Primera Instancia, sito en la calle de la Trinidad, número 10, al objeto de reconocer su firma puesta en una letra de cambio expedida en 4 de Enero de 1949, base de dichas diligencias; bajo apercibimiento de ser declarado confeso en la legitimidad de aquélla para los efectos de la ejecución si no lo verificare.

Dado en Segovia a veintinueve de Marzo de mil novecientos cincuenta. Francisco Corrales.—El Secretario, Ricardo Ochoa.

776

SEPULVEDA

CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de Primera Instancia de esta villa y su partido, en el expediente promovido por doña Ana María, doña Luisa y doña María de la Natividad de la Serna Gil, sobre información de dominio de una finca urbana en el casco de la villa de Sepúlveda y su calle de la Barbacana, hoy Calvo Sotelo, señalada con el número ocho, compuesta de cuatro pisos con la adyacencia de una panera, distribuídos todos los pisos en varias dependencias, con puerta accesoria en el corral, que mide toda una superficie de ciento diez metros superficiales, y linda por la derecha, entrando, con otra de Ildefonsa Serna Cid y doña Angeles Serna Cid, hoy de doña Silvina Abad de la Serna; izquierda, con otra de herederos de don Francisco Zorrilla Arroyo; por la espalda, la carretera general, y frente, con la calle de su situación o carretera, y que adquirieron las solicitantes en la proporción siguiente: doña Ana María, una mitad proindiviso en pleno dominio y la otra mitad en usufructo; doña Luisa, la nuda propiedad de una cuarta parte proindivisa, y doña María de la Natividad, la nuda propiedad de una cuarta parte proindivisa, todas ellas en pago de su legado, resulta de la escritura de aprobación y protocolización de operaciones de testamentaría por fallecimiento de doña Luisa Gil Municio, otorgada en Madrid el día doce de Noviembre de mil novecientos cuarenta y seis ante el Notario de la misma don Luis Rincón y Lazcano; se ha acordado citar a don Francisco Zorrilla Arroyo o a sus herederos o causahabientes, como titular de la finca colindante, a fin de que dentro de los diez días siguientes a la publicación de la presente, puedan comparecer ante este Juzgado a alegar lo que a su derecho convenga en orden a la inscripción solicitada por expresadas doña Ana María, doña Luisa y doña María de la Natividad de la Serna Gil.

Y mediante ser desconocida su existencia o paradero, se expide la presente, para su fijación en el sitio público de costumbre de este Juzgado y publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Sepúlveda a veinticinco de Marzo de mil novecientos cincuenta.—El Secretario, Luis F. Martín.

766

Servicio de Recaudación de Contribuciones

EDICTO

Zona de Cuéllar.—Pueblo de Cuevas de Provanco y otros.—Año de 1949 y anteriores.—Contribución Rústica

Don Máximo Regidor Peña, Auxiliar Recaudador en la Zona expresada.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo que se instruye por débitos a la Hacienda pública del pueblo de Cuevas de Provanco y otros, se hallan comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, a los que por no haber señalado a tiempo el punto de residencia ni designado representante o ser de paradero desconocido, se les requiere por medio del presente edicto, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la Casa Consistorial del pueblo de referencia, para que llegue a conocimiento de sus interesados que con fechas varias se ha dictado la siguiente

PROVIDENCIA.—En uso de las facultades que me confiere el artículo 81 del Estatuto de Recaudación vigente, declaro incursos en el único grado de apremio a los deudores anteriormente relacionados.

Cúmplanse las disposiciones del capítulo V, título II, del citado Estatuto.

Nombres de los deudores

11 Patricia Andrés Antón, 13,84.
17 Estefanía Andrés Bermejo, 9,82.
18 Delfina Andrés Delgado, 13,83.
23 Patricio Andrés González, 15,21.
17 Agapito Andrés Arranz, 4,66.
29 Casimiro Andrés Martín, 2,39.
31 Santiago Andrés Martín, 8,43.
31 Agustín Andrés Lázaro, 4,95.
35 Delfín Andrés Mate, 19,00.
38 Delfina Andrés Melero, 0,98.
54 Aquilino Andrés Pecharromán, 80,11.
4 Tomás de Andrés, 240,00.
65 Luis de Antonio Cano, 74,86.
66 Aurelio Aparicio Heredero, 26,27.
67 Guadalupe Arranz Andrés, 1,75.
72 Desiderio Arranz Arranz, 3,80.
68 H. de Cirilo Arranz Rodrigo, 311,47.
81 María Arranz Arranz, 174,45.
103 Marciana Arranz Heredero, 54,76.
92 Cirilo Arranz Carrascal, 1,94.
94 Pablo Arranz de Frutos, 12,62.
95 Faustino Arranz García, 5,35.
110 Cirilo Arranz Melero, 16,48.
114 Estefanía Arranz Melero, 35,08.
125 José Arranz Nieto, 203,30.
129 Cirilo Arranz Rodrigo, 71,85.
133 Estefanía Arranz Rodrigo, 6,17.
137 José Arranz Rodrigo, 138,87.
158 Julián Arranz Serrano, 4,51.
159 Julián Arrranz Sacristán, 4,51.
160 H. de Cirilo Arranz, 10,80.
168 H. de José Arranz, 23,28.
166 Rufino Arranz, 8,45.
167 Isabel Asenjo Alonso, 3,29.
181 Isidoro Bermejo Melero, 15,83.
188 Manuel Carrascal Andrés, 70,27.
210 Críspulo Chico Pascual, 44,27.
222 H. de Sebastián Chico, 68,54.
219 Baldomero Delgado Peña, 12,00.
235 Aurelio Esteban, 14,70.
239 H. de Francisco Esteban, 5,20.
240 Gregorio Esteban, 11,96.
241 Teodoro Esteban Esteban, 99,98.
250 Julián Francisco Melero, 1.343,05.
252 Alejandro Francisco, 12,52.
260 Gregorio de Frutos Benito, 354,46.
261 H. de Gregorio de Frutos Benito, 242,78.
262 Juan de Frutos Benito, 3,69.
265 Juan de Frutos Carrascal, 19,04.
272 Teodoro de Frutos Frutos, 6,28.
279 Bonifacio de Frutos Melero, 3,07.
293 H. de Cándido de Frutos Sacristán, 10,39.
294 Cándido de Frutos Sacristán, 30,58.
303 H. Bonifacio de Frutos, 5,89.
303 H. Gregorio de Frutos, 2,83.
313 Esteban García Carrascal, 41,59.
315 Gregoria García Carrascal, 170,73.
316 Gregorio García Carrascal, 40,95.
318 Manuel García Díez, 291,66.
320 Doroteo García Pascual, 9,61.
321 Esteban García Pascual, 27,45.
328 Alejandro García Pecharromán, 60,07.
334 Sebastián García Requejo, 5,00.
369 Alejo González Rodillo, 4,42.
370 H. de Inocencio González, 6,01.
374 Mariano González y Clemente de Frutos, 5,45.
377 Marinel Guijarro Arroyo, 68,83.
381 Nicolás Heredero Arranz, 4,56.
384 H. de Gregorio Heredero Lázaro, 46,34.
385 Gregorio Heredero Lázaro, 81,06.
393 Iglesias Heredero Peña, 5,36.
407 Gregorio Lázaro Heredero, 12,15.
420 H. Serrano Lázaro, 3,93.
432 Emiliano Marcos, 95,11.
437 Claudio Marcos Martín, 54,96.
447 Manuel Martín Lázaro, 11,85.
451 Cleto Martín Martín, 17,18.
455 Mariano Martín Martín, 13,38.
504 Gregorio Martínez, 16,59.
516 Anastasio Mate Serrano, 13,86.
507 Cándido Mate Rojo, 1,58.
508 Cándido Mate Sacristán, 5,41.
515 Julián Mate S. Juan, 17,09.
518 Argimiro Mayor Arranz, 8,52.
525 Emilio Melero Andrés, 9,92.
523 Vicente Mate, 6,84.
542 Víctor Melero Bermejo, 5,70.
544 Justo Melero Carrascal, 2,69.
550 Dionisio Melero Esteban, 24,65.
552 Emilio Melero García, 46,24.
560 Víctor Melero González, 18,76.
570 Emilio Melero Martín, 16,78.
572 Aniceto Melero Izquierdo, 1,76.
576 José Melero Mate, 7,68.
590 Claudio Melero Serrano, 6,37.
617 Dionisio Palacios Andrés, 17,30.
639 Isidoro Pecharromán Martín, 2,47.
648 Isidra Pecharromán Sacristán, 8,63.
673 Sebastián Quevedo, 30,81.
692 Mariano Rodríguez de Frutos, 33,72.
713 Agapito Sacristán Bermejo, 10,06.
700 Domingo Rozas o Rojo, 91,64.
706 Hermenegildo Sacristán Arranz, 1,58.
710 Agapito Sacristán Martín, 6,97.
712 Alvaro Sacristán Martín, 13,00.
717 Crescencio Sacristán Martín, 13,19.
723 Celedonio Sacristán Martínez, 2,79.
726 Celedonio Sacristán Mate, 5,00.
732 Vicente Sacristán Melero, 3,23.
737 Luis S. Antonio C., 7,63.
747 José Serrano Benito, 84,42.
748 Vicente Serrano Benito, 19,55.
755 Vicente Serrano Melero, 272,31.
756 Vicente y Mariano Serrano, 1,99.
765 María Serrano Sacristán, 4,92.
783 Félix Velasco Rodrigo, 20,71.
786 Félix Velasco, 19,57.
787 Crescencio Velázquez Fernández, 31,87.

LAGUNA DE CONTRERAS

4 Mariano Alvarez Miguel, 7,94.
8 H. de Isidoro Andrés, 4,39.
12 Teodoro Andrés, 3,12.
28 Mariano Andrés Esteban, 4,05.
29 Isabel Andrés García, 7,71.
30 Juana Andrés García, 7,56.
32 Eusebio Andrés González, 3,45.
34 Vicenta Andrés Hernando, 12,06.
44 Mariano Andrés Miguel, 3,43.
58 Doroteo Arranz, 10,33.
60 Felipe Arranz, 10,40.
68 H. de Manuel Arranz Andrés, 0,14.
81 Eloy Arranz Izquierdo, 222,97.
83 Eutiquio Arranz Izquierdo, 15,90.
91 Doroteo Arranz Miguel, 16,84.
91 Saturnino Arranz Miguel, 5,19.
120 Matías Cabrero Carrascal, 339,66.
127 Catalina Cano Rojo, 12,37.
173 Cándida de la Fuente, 9,99.
195 Marcos y Frutos de la Fuente, 19,18.
211 Celestino de la Fuente Paúl, 3,41.
235 Nicasio de la Fuente Paúl, 15,85.
240 Cándida de la Fuente Paúl, 12,97.
241 El mismo, 25,41.
248 Ventura García, 3,42.
257 Cándido García Andrés, 0,35.
264 Manuel García Andrés, 12,76.
266 Pedro García Andrés, 38,04.
269 Saturnino García Andrés, 21,35.
303 H. de Matías González, 6,86.
310 Marcelina y Angela González 9,94.
315 Santiago González y Fructuoso García, 16,97.
317 Felipa González y otras, 34,90.
327 María González Andrés, 14,47.
334 Faustino y M. González Andrés, 38,61.
344 Gabriel González Fernández, 11,32.
376 Felisa González Valdezate, 3,10.
363 Romualdo González Moreno, 2,47.
378 Nazario Hernán de Frutos, 9,63.
380 Mariano Hernández Lázaro, 11,81.
394 Isidora Izquierdo Velasco, 43,29.
400 Eulalio Lázaro Moreno, 68,57.
410 H. de Víctor López, 89,98.
414 Antonio Martín y Frutos de la Fuente, 15,05.
419 Bernardino Martín y Benedicta González, 19,18.
427 Lucio Martín Romero, 2,04.
417 Parroquia de la Asunción, 45,38.
477 H. de Paulino Paúl Rodrigo, 3,15.
478 Balbina Paúl de Frutos, 9,40.
493 Gregorio Pérez, 4,82.
496 Gregorio Pérez González, 7,94.
502 Gregorio Pérez Romero, 4,13.
509 Vicente Regidor, 13,69.
513 Faustina Regidor Andrés, 6,52.
516 Vicente Regidor de Santos, 5,35.
519 Vicente Regidor del Pozo, 9,41.
524 Brígida Rodríguez Cano, 43,64.
526 Pedro Rodríguez Pérez, 16,66.
538 Mariano Rojo Monje, 7,43.
549 Mariano Rojo Velázquez, 50,63.
556 Gregorio Salvador Pérez, 5,16.
559 Ursula San José, 5,48.
568 Costantino de la Torre García, 3,79.
576 Agapito Vega, 2,37.
577 Mariano Vega, 11,31.

Y en cumplimiento del artículo 154 del Estatuto de Recaudación, se requiere a los deudores para que comparezcan en el expediente ejecutivo, señalen domicilio o nombren representante en el término de ocho días, a contar desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; pues de no hacerlo en el plazo indicado, se proseguirá el expediente en rebeldía sin más notificaciones.

Cuéllar, 18 de Marzo de 1950.—El Recaudador, Anselmo Escorial.—El Agente Ejecutivo, Máximo Regidor. V.° B.°: El Jefe del Servicio, Nicolás S. Santos.

Sección Femenina de F. E. T. y de las J. O. N. S.

Se pone en conocimiento de cuantas personas deseen visitar la exposición de labores y trabajos manuales, confeccionados por las Cumplidoras del Servicio Social durante el trimestre de formación que acaban de realizar, que dicha exposición ha quedado abierta al público, pudiendo ser visitada durante los días del 1 al 5 del actual, de once a una de la mañana y de cuatro a seis de la tarde, en la plaza de la Merced, núm. 4.

769

Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Narros de Cuéllar

Por el presente se hace saber a todos los agricultores de este término, que las listas cobratorias efectuadas para el cobro de la guardería rural de este término, relativo al tiempo comprendido entre el mes de Noviembre, Diciembre y Enero, se hallan expuestas al público en la Secretaría de esta Hermandad (Casa Consistorial), para que en el plazo de quince días puedan enterarse todos los agricultores que lo deseen y hacer efectivo el importe que a cada uno le corresponde por las hectáreas que cada uno tenga de terreno en el citado término.

Narros de Cuéllar, 28 de Marzo de 1950.—El Jefe de la Hermandad, Fabián Herguedas Tejero.

Instituto Nacional de Previsión

Caja Nacional de Subsidios Familiares

RAMA DE NUPCIALIDAD

Convocatoria de concurso de premios para el mes de Junio de 1950

La distribución de los Premios de nupcialidad, establecidos por el Estado por Decreto de 29 de Diciembre de 1948 y regulados por la Orden del Ministerio de Trabajo de 5 de Mayo de 1949, se efectuará con arreglo a las condiciones de este concurso que la Caja Nacional de Subsidios Familiares convoca entre trabajadores de esta provincia que se propongan contraer matrimonio dentro del mes de Junio de 1950, con sujeción a las siguientes bases:

1.ª Los Premios que se entregarán a los trabajadores de ambos sexos que contraigan matrimonio en el referido mes, serán de 2.500 pesetas para solicitantes varones o mujeres asegurados en el Régimen Obligatorio de Subsidios Familiares.

2.ª Los requisitos que se exigen para tomar parte en este concurso son los siguientes:

a) Que los contrayentes sean solteros o viudos.

b) Que en la fecha de la celebración del matrimonio tengan menos de treinta y cinco años de edad los varones y de treinta las mujeres.

c) Que el peticionario figure asegurado en el Régimen de Subsidios Familiares, habiéndose abonado por él las cuotas correspondientes a seis meses, por lo menos, dentro de los doce anteriores a la fecha de esta convocatoria.

d) Que el ingreso líquido total por todos conceptos de los futuros cónyuges sea inferior a 12.000 pesetas anuales y superior a 3.000.

e) Que se propongan residir en esta provincia después de casados.

3.ª Las instancias se extenderán en el modelo impreso que facilitarán las Oficinas provinciales y locales del Instituto Nacional de Previsión y deberán presentarse en esta Delegación, sita en la Plaza de la Reina Doña Juana, número 4, o en sus Agencias, hasta el día 29 de Abril corriente, antes de las trece horas.

4.ª La concesión de los Premios atenderá exclusivamente a los menores ingresos y edades de los solicitantes.

5.ª El importe del Premio deberá destinarse por los beneficiarios a la constitución del hogar familiar y al pago de los pactos del casamiento, conservando a disposición de la Caja Nacional la justificación de su inversión.

Segovia, 1 de Abril de 1950.—El Delegado Provincial, R. Bonilla.

IMPRENTA PROVINCIAL